

10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio).

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél; todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 13 de noviembre de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E X O

- 1) Ayuntamiento de Don Benito.
- 2) Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- 3) Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- 4) Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- 5) Ayuntamiento de Alburquerque.
- 6) Ayuntamiento de Talayuela.
- 7) Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
- 8) Ayuntamiento de Azuaga.
- 9) Ayuntamiento de Mérida.
- 10) Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.
- 11) Ayuntamiento de Trujillo.
- 12) Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.
- 13) Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- 14) Ayuntamiento de Orellana la Vieja.
- 15) Ayuntamiento de Valverde del Fresno.
- 16) Ayuntamiento de Coria.
- 17) Ayuntamiento de Alange.
- 18) Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana.
- 19) Ayuntamiento de Campolugar.
- 20) Ayuntamiento de Logrosán.
- 21) Ayuntamiento de Alconchel.
- 22) Ayuntamiento de Valle de la Serena.
- 23) Ayuntamiento de Cañamero.
- 24) Ayuntamiento de Rosalejo.
- 25) Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.
- 26) Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.
- 27) Ayuntamiento de Villar del Rey.
- 28) Ayuntamiento de Cabeza de Buey.
- 29) Ayuntamiento de Mata de Alcántara.
- 30) Ayuntamiento de Torreorgaz.
- 31) Ayuntamiento de Aldea del Cano.
- 32) Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
- 33) Ayuntamiento de Villamesías.
- 34) Ayuntamiento de Acehúche.
- 35) Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz.
- 36) Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.
- 37) Ayuntamiento de La Lapa.
- 38) Ayuntamiento de Ribera del Fresno.
- 39) Ayuntamiento de Caminomorisco.
- 40) Ayuntamiento de Almoharín.
- 41) Ayuntamiento de Llera.
- 42) Ayuntamiento de Valverde de Leganés.
- 43) Ayuntamiento de Herrera del Duque.
- 44) Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.
- 45) Mancomunidad de Municipios Riberos del Tajo.
- 46) Ayuntamiento de Maguilla.
- 47) Ayuntamiento de Santa Amalia.
- 48) Ayuntamiento de Calamonte.
- 49) Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
- 50) Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.
- 51) Ayuntamiento de La Garrovilla.
- 52) Ayuntamiento de La Granja.
- 53) Ayuntamiento de Losar de la Vera.
- 54) Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.
- 55) Ayuntamiento de Usagre.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Central fotovoltaica de 2,4 MW, en el término municipal de Trujillo”.

El proyecto de “Central fotovoltaica de 2,4 MW, en el término municipal de Trujillo”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del

Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 63, de fecha 30 de mayo de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la comunidad autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Central fotovoltaica de 2,4 MW, en el término municipal de Trujillo”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio

ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Se respetarán los pies de encina. Se procurará extender el parque solar hacia el norte, para evitar colocar seguidores en la zona de parcela más próxima a la autovía y así reducir el impacto paisajístico. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación.

2. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.

3. En el perímetro sur y oeste de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies existentes en las proximidades, como retamas, olivos, chopos y/o pino piñonero.

4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

5. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

6. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

7. Se aprovecharán los accesos existentes.

8. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

9. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

11. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.

12. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

13. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

14. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

15. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 12 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 3 y 13 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 30 de octubre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Parque fotovoltaico de 2,4 Mw en Trujillo, promovido por Asbal Energías, S.L. se ubicará en una parcela de 18 Ha. de la finca “Torrejón y Suerte”, situada a 8 Km al norte de Trujillo. El proyecto cuenta con un punto de conexión a la Red de distribución de Iberdrola situado entre los apoyos n.º 5069 y 5083 de la

línea “Jaraicejo” de la S.T. “Trujillo”, aproximadamente a 1 Km al Oeste de la parcela.

El fenómeno fotovoltaico consiste en la conversión de la energía del sol en energía eléctrica mediante células solares. Estas células se construyen en disposiciones matriciales llamadas módulos. Al conjunto de módulos dispuestos en un mismo plano se denomina panel solar y el conjunto de paneles solares constituyen en generador eléctrico fotovoltaico. Como la energía producida en el generador fotovoltaico es de corriente continua, para que pueda ser inyectada a la Red es necesario el empleo de un inversor, que convierte la corriente continua en corriente alterna. En un tercer paso la tensión a 400 V a la salida del inversor se eleva hasta 20 Kv por medio de un transformador para posibilitar el transporte de la energía por la Red.

El parque estará formado por 24 Instalaciones fotovoltaicas con tecnología de silicio cristalino, cada una de ellas con potencia nominal de 100 Kw, con las siguientes características:

- Generador fotovoltaico formado por 704 módulos de 150 Wp que se dispondrán en una configuración de 44 ramas en paralelo con 16 módulos en serie por rama.

- 4 Seguidores solares con una altura de 10,8 m en su máximo ángulo de inclinación, constituidos por una estructura con cimentación de hormigón con unas dimensiones de 6 m x 6 m x 0,7 m y un mecanismo con dos ejes de movimiento que permitirá que los paneles se orienten hacia el sol. Las estructuras serán de acero galvanizado, la tornillería utilizada y la fijación estarán realizadas con acero inoxidable. El seguidor alojará los módulos en una parrilla de aproximadamente de 221 m² formada por 8 filas de 22 paneles.

- Un inversor de 100 Kw con un funcionamiento totalmente automático. La electrónica del inversor supervisará la tensión de red, la frecuencia de red y la producción de energía.

- Interruptor magnetotérmico e interruptor automático diferencial.

- Contador de energía generada bidireccional.

Las instalaciones comunes del Parque tienen las siguientes características:

- 6 Centros de Transformación de 630 Kva, cada uno de los cuales da servicio a 4 instalaciones fotovoltaicas, instalados en edificios prefabricados de hormigón armado.

- Sistema de supervisión y comunicaciones.

- Sistemas auxiliares: Alumbrado, ventilación, aire acondicionado, sistema de alarma y extintores portátiles contra-incendios.
- 6 Edificios prefabricados para alojar los equipos electrónicos dispuestos en diversos puntos del Parque, en posición cercana a los C.T. Adicionalmente se instalará otro edificio para otros usos.
- Para evacuar la energía producida hasta el punto de conexión de Iberdrola se instalará una línea de media tensión a 20 Kv de 1220 m.
- El vallado de la parcela se realizará con malla cinégetica.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de nueve apartados: Objeto, Introducción, Descripción del proyecto y sus acciones, Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada, Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas o ambientales clave, Identificación y valoración de impactos, Medidas correctoras, Programa de vigilancia ambiental y Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental. También presentan dos Anexos: A) Inventario ambiental detallado, especies afectadas e interacciones clave y Anexo B), de Planos.

En el primer apartado “Objeto” indica que se requiere el Estudio de Impacto Ambiental para la Autorización administrativa del Parque y cual es la normativa a la que se ajusta el presente EIA.

En la “Introducción” menciona a la Cumbre internacional de Kyoto en la que se establece un límite de emisiones de CO₂ y en la que se promueve el uso de recursos renovables como alternativa para la producción de energía.

El tercer apartado corresponde a la “Descripción del proyecto y sus acciones” que se resume en el Anexo I.

A continuación en el punto “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada”, selecciona, entre silicio amorfo y silicio cristalino, a este último, por su elevado rendimiento y por requerir mínimo espacio de paneles solares (21.240 m² aproximadamente).

El capítulo quinto dedicado al “Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas o ambientales clave” se complementa con el Anexo A, en el que se presenta un inventario ambiental detallado de la parcela ocupada. La parcela corresponde con un área de pastizal con escasa densidad de encinas y una cubierta vegetal muy degradada debido al uso exclusivo de ganadería

ovina. También se han detectado indicios de pérdida de suelo. Las especies vegetales que predominan son: encinas (*Quercus ilex*), retamas (*Retama sphaerocarpa*) y escobas (*Cytisus multiflora*). Las únicas especies animales que se han detectado son: zorro (*Vulpes vulpes*), liebre (*Lepus granatensis*) y conejo (*Oryctolagus cuniculus*). En cuanto a aves las especies afectadas son: Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), Milano negro (*Milvus migrans*), Sisón común (*Tetrax tetrax*), Urraca (*Pica pica*), Crialo (*Clamator glandarius*), Herrerillo común (*Parus caeruleus*), Carbonero común (*Parus major*) y Triguero (*Emberiza calandra*). El emplazamiento seleccionado no pertenece a ninguno de los espacios de la Red Extremeña de Espacios Naturales Protegidos. A unos 550 m al sur se encuentra el río Marinejo que forma parte de LIC “Riberas de Almonte”. No hay datos de descubrimiento arqueológicos en lugares cercanos.

Para la “Identificación y valoración de impactos” se ha considerado el efecto de las acciones del proyecto en los medios físico, biológico y socio-económico, realizado un análisis por separado en la fase de construcción y en la fase de explotación, obteniéndose una matriz de identificación de impactos y una matriz de valoración de impactos. A partir de esta última puede observarse que durante la fase de construcción ninguno de ellos supera la valoración de moderado y que durante la explotación, el único impacto negativo es la incidencia visual del Parque.

Posteriormente se describen las “Medidas Correctoras” que han de tomarse:

- Se aplicarán riegos para la estabilización de zonas expuestas al viento, ocupadas por acopios, tierras y zona de circulación de maquinaria, para evitar el aumento temporal de partículas en el aire.
- Los camiones que transporten tierra o material pulverulento deben estar cubiertos para evitar la dispersión de partículas.
- Para disminuir el ruido se comprobará que la maquinaria de obras ha pasado las inspecciones técnicas correspondientes y los conductores de vehículos y maquinaria adecuarán en lo posible la velocidad.
- Para optimizar la ocupación del suelo se planificará y delimitará las áreas de actuación.
- Tras la fase de desbroce se recogerá la tierra vegetal de mayor valor, que será apilada en montones para ser recolocada al finalizar las obras.
- Se evitarán las obras en el periodo abril-junio para evitar molestias en el área de cría y celo del sisón común.

- Se revegetará la linde oeste con especies autóctonas de la zona como encinas, retamas y escobas.
- Se mantendrán las encinas existentes en el interior de la parcela.
- Se estudiará la integración de los centros de transformación y edificios de electrónica en el paisaje adoptando colores discretos en relación con el medio ambiente.
- El vallado de la parcela será del tipo cinegético, sin utilización de alambre de espino.
- Respecto a la línea de evacuación se cumplirá con lo establecido en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Se establece un “Programa de Vigilancia Ambiental” para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras descritas en el apartado anterior.

Para concluir se incluye un apartado denominado “Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental” en el que se resumen los principales aspectos tratados cuyo objetivo es la visión global del Estudio de Impacto Ambiental que en su conjunto es viable desde el punto de vista medioambiental.

En el Anexo A se presenta un Inventario ambiental detallado y en el Anexo B los planos de: situación geográfica del emplazamiento, implantación general, esquema unifilar de instalación de 100 Kw, esquema unifilar de media tensión, emplazamiento de la línea aérea, perfil longitudinal y detalles de la línea.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85 de 21 de marzo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida.

En el Procedimiento Ordinario número 147/2005 promovido por D. Fernando Paredes Gutiérrez en nombre y representación de D. José Astorga Ramos contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 13 de octubre de 2004, por la que se impone una sanción pecuniaria.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones

judiciales (D.O.E. de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 85/06 de 21 de marzo de 2006, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Fernando Paredes Gutiérrez, en nombre y representación de D. José Astorga Ramos contra la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura de fecha 13 de octubre de 2004 dictada en el expediente administrativo número LSA-GOS-107, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 3 de noviembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las